

ESTATUTOS DE ALENTO - ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL

CAPÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de **ALENTO- Asociación de Daño Cerebral** se constituye en Vigo el 24 de mayo del 2000 una Asociación sin ánimos de lucro que se va a regir por los presentes Estatutos al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. Duración.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Objeto social.

ALENTO tiene por misión desarrollar programas y servicios que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas afectadas por daño cerebral y sus familias en la provincia de Pontevedra.

Artículo 4. Fines.

Son fines principales de la Asociación Alento:

- Representar a los afectados y a sus familias en la defensa y la reivindicación del cumplimiento de sus derechos.
- Ofrecer servicios que favorezcan la recuperación, readaptación e inclusión social de las personas afectadas por daño cerebral.
- Concienciar y sensibilizar sobre la existencia del daño cerebral
- La prevención del daño cerebral, en especial los accidentes de tráfico y el ictus.
- Cooperar con otras asociaciones, entidades y profesionales relacionados con el daño cerebral o/y la discapacidad.
- Conseguir la colaboración de voluntarios/as para la realización de los objetivos de la Asociación.
- La tutela jurídica de afectados por daño cerebral
- Apoyar y facilitar la inserción laboral de los afectados por daño cerebral.
- Dotarse de las infraestructuras necesarias para la atención del daño cerebral.
- Todos aquellos fines que redunden en el cumplimiento de la misión de mejorar la calidad de vida de las personas con daño cerebral y la de sus familias.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades.

- Servicio de centro de día, servicio de residencia, servicio de tratamientos, transporte adaptado y programas de prevención de la dependencia para daño cerebral.
- Programas de atención, información y asesoramiento a las familias afectadas por daño cerebral.
- Formación e inserción laboral para personas afectadas por un daño cerebral.



- d) Campañas de prevención de accidentes de tráfico e Ictus.
- e) Programas de ocio, tiempo libre y deportes.
- f) Organización de campañas de prevención, divulgación y sensibilización sobre la realidad del Daño Cerebral.
- g) Todo tipo de acciones encaminadas a lograr la participación de los socios.
- h) Cualquier otro programa, centro o servicio necesario para conseguir los fines establecidos en el artículo anterior.

La actividad de la asociación estará abierta a cualquier beneficiario (Persona Afectada por un Daño Cerebral y su familia) que reúna los requisitos legales y estatutariamente previstos, evaluándose su acceso en función de la capacidad de los recursos de la asociación y su propia sostenibilidad.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre las personas asociadas ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 6. Domicilio de la asociación.

Recaerá en la localidad de Vigo, Rúa da Pedra Seixa esquina Poza do Cabalo s/n - C.P. 36212 - Pontevedra. Se podrá emplear otros locales asociativos en la ciudad o en otras localidades, mediante acuerdo de Asamblea General.

Artículo 7. Ámbito territorial.

La asociación en función de sus fines y de la ubicación de su domicilio social, ejercerá sus actividades en el ámbito de la Provincia de Pontevedra.

CAPITULO II DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 8. Las personas asociadas

Podrá ser integrante de la Asociación toda persona física o jurídica, con plena capacidad de obra, que desee cooperar con los fines asociativos, que acepten los presentes Estatutos y que sean admitidos por la Junta Directiva.

Artículo 9. Tipos de Socios:

- a) Socios Fundadores: Son aquellas personas que han procedido a constituir formalmente la Asociación.
- b) Socios Numerarios: Personas afectadas por un daño cerebral con plena capacidad de obra, sus familiares o que asistan o representen legalmente o de hecho a la personas afectadas por daño cerebral.
- c) Socios Colaboradores: Personas físicas o jurídicas que no teniendo las características de Socio Numerario, contribuyen periódicamente a la sostenibilidad de la Asociación con las cuotas, donaciones, herencias, legados o con su colaboración personal.



Artículo 10. Admisión de Socios

El ingreso en la asociación como miembro de la misma será:

- a) Voluntario tanto por parte del individuo como de la Asociación.
- b) Se hará mediante solicitud, comprometiéndose a aceptar los Estatutos y demás normativa por la que se gobierne la misma.
- c) La admisión de socios es facultad de la Junta Directiva que decidirá en un plazo no superior a dos meses sobre la procedencia o no de la admisión. El silencio administrativo será entendido como admisión.

Artículo 11. Derechos de los Socios Numerarios.

- a) Asistir y participar en todos los actos que celebre la Asociación
- b) Participar, con voz y voto, en las Asambleas, designar y ser designados para el desempeño de los cargos en la Junta Directiva.
- c) Ofrecer sugerencias a la Junta Directiva y llevar propuestas a las Asambleas.
- d) Recibir información sobre los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación, actividades desarrolladas y del estado económico.
- e) Aquellos otros que sean recogidos en la legislación vigente.

Artículo 12. Obligaciones de los Socios Numerarios.

Los Socios Numerarios habrán de cumplir todos los deberes impuestos por las normas de la asociación y de modo especial:

- a) Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos tomados por la Asamblea y por la Junta Directiva.
- b) Asistir a las Asambleas y acatar los acuerdos adoptados.
- c) Participar activamente en las actividades de la Asociación.
- d) Ser representado por la Junta Directiva ante Organismo y Entidades públicas o privadas.
- e) Satisfacer las cuotas de socios que se establezcan.
- f) Aquellos otros que sean recogidos en la legislación vigente.

Artículo 13. Derechos de los Socios Colaboradores y Fundadores:

- a) Participar, con voz pero sin voto, en las Asambleas.
- b) Ofrecer sugerencias a la Junta Directiva y llevar propuestas a las Asambleas.
- c) Recibir información sobre los acuerdos tomados por los órganos de la Asociación, actividades desarrolladas y del estado económico.
- d) Aquellos otros que sean recogidos en la legislación vigente.

Artículo 14. Obligaciones de los socios Colaboradores y Fundadores.

- a) Cumplir los Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de las Juntas Directivas.
- b) Participar activamente en las actividades de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas de socios que se establezcan.
- d) Aquellos otros que sean recogidos en la legislación vigente.

Artículo 15. Baja del socio.

Se pierde la condición de socio por alguna o varias de las siguientes razones.

- a) Por baja voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por falta de pago de las dos últimas cuotas.



- c) Por incumplimiento de sus deberes como socio, así como comportarse en el seno de la Asociación de forma que su actitud, que a juicio de la Junta Directiva, constituya un impedimento para el normal desarrollo de las actividades y fines de la asociación.
- d) Por decisión de la Junta Directiva, con audiencia del interesado y recurso ante la Asamblea General.

Los socios que causaran baja por cualquiera de estos motivos no tendrán derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones a la Asociación

Artículo 16. Separación temporal.

La separación temporal de un asociado se puede producir:

- a) Por petición personal del asociado por escrito.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, bien por motivos de tener abierto un expediente sancionador, por impago de cuotas, o bien por comportamientos que afecten la buena marcha de la asociación.

Artículo 17. Cuotas sociales.

La Asamblea General fijara cada año las cuotas de los socios con vistas al sostenimiento económico de la Asociación, según propuesta de la Junta Directiva.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO ASOCIATIVO

RÉGIMEN GENERAL

Artículo 18. La Asociación se registrá según los presentes Estatutos, siempre que sus contenidos no se opongan a la leyes ni contradigan los principios contenidos en la Ley Orgánica 1/2002 y a su desarrollo reglamentario.

Artículo 19. El gobierno y la representación de la Asociación están a cargo de los siguientes órganos:

- a) De la Asamblea General, como máximo órgano colegiado de la Asociación.
- b) De la Junta Directiva, como órgano colegiado en quien la Asamblea delega el gobierno permanente de la Asociación.
- c) Del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero e vogais, como órganos unipersonales y con funciones de gobierno y de representación determinadas por los Estatutos.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.

Artículo 20. La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación, estará integrada por todos los socios y tomará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los mismos que los de la Junta Directiva.



Artículo 21. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año con carácter ordinario debiendo ser convocadas con una antelación mínima de quince días. En la convocatoria han de aparecer el lugar, fecha y hora de la asamblea, así como el orden del día con expresión correcta de los temas a tratar y los anexos que procedan. También ha de señalarse la hora de la segunda convocatoria, que como mínimo tendrá que separarse media hora de la primera convocatoria.

Artículo 22. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, tendrán validez cuando en la primera convocatoria asistan la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes con derecho a voto, siendo siempre válidos los acuerdos cuando sean adoptados por mayoría simple. En todo caso, tendrán que estar presentes las personas que ostentan la presidencia la secretaría o personas que las sustituyan.

Artículo 23. Las Asambleas Generales Extraordinarias se podrán celebrar en la misma forma, convocadas por la Junta Directiva, a petición de la tercera parte de los socios con derecho a voto, para tratar aquellos problemas que por sus especiales características sea de excepcional importancia, aplicando en todo caso el quórum dispuesto en la ley de Asociaciones y demás normas complementarias.

Artículo 24. Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente o por cualquier miembro de la Asociación que se designe.

Artículo 25. Los socios con derecho a voto podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio con derecho a voto. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea por lo menos media hora antes de celebrarse la sesión.

Artículo 26. Son competencia de la asamblea General Ordinaria:

- Aprobar el plan de actuación propuesto por la Junta Directiva, así como examinar y aprobar la Memoria de gestión correspondiente.
- Examinar y aprobar los Balances y las Cuentas anuales del ejercicio anterior.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Las demás que resulten de los estatutos y no están expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 27. Son competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- Elegir los integrantes de la Junta Directiva.
- Aprobar la federación con otras asociaciones.
- Modificar los Estatutos de la Asociación.
- Disolver la Asociación y designar los liquidadores.
- Expulsar a socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Autorizar el allanamiento, gravame o hipoteca de los bienes sociales.
- Solicitar la declaración de Utilidad Pública.

Artículo 28. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios con derecho a voto presentes cuando los votos afirmativos superen los negativos, no siendo computables los votos en blanco ni abstenciones.



Los acuerdos que vayan en contra de estos estatutos, o infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos ante la Asamblea General, sin perjuicio de presentar el correspondiente recurso ante la jurisdicción ordinaria.

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 29. La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva. Sus acuerdos requieren mayoría simple.

Artículo 30. La Asociación será gestionada por una Junta Directiva formada por los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.

Todas las personas que componen la Junta Directiva deberán ser Socios Numerarios con una antigüedad de un año, mayores de edad y con plena capacidad de obra. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos. En todo caso, la renovación de cargos se efectuará de cada vez por la mitad.

Artículo 31. Los cargos de miembros del órgano de gobierno serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

Las personas que ostenten cargos de Junta Directiva podrán percibir retribuciones por tareas profesionales diferentes a las propias de su cargo, siempre que sea posible su financiación por fondos que no tengan la consideración de públicos ni sean subvenciones. La retribución se fijará en función de los parámetros normales de relación laboral dentro de la entidad (convenio colectivo de aplicación, categoría profesional, retribución, jornada, y demás características de cualquier relación laboral).

Artículo 32. La Junta Directiva se reunirá con carácter ordinario una vez al mes y con carácter extraordinario cuantas veces lo determine el Presidente o a petición de tres de sus miembros. En el caso de ausencia injustificada de cualquier miembro de la Junta Directiva por tres veces consecutivas se procederá a su destitución.

La Junta Directiva se considerará constituida siempre que, previa convocatoria, se encuentren en el local donde ha de tener lugar la reunión, por lo menos el Presidente o Vicepresidente y tres miembros más de los cuales uno de ellos ha de ser el Secretario y para el caso que éste no pueda asistir se faculta al Presidente para que designe entre los asistentes a un Secretario en funciones exclusivamente para este caso. En caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 33. Los cargos de Junta Directiva podrán causar baja por:

- a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato.



En este último caso, continuarán en sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

Artículo 34. Las vacantes que se pudieran producir en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la misma hasta que la Asamblea General Extraordinaria elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a quienes los sustituyan.

Artículo 35. Corresponde al Presidente:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) Suscribir los documentos de la Asociación.
- c) Convocar, presidir y levantar sesiones de Asambleas y de Junta Directiva, así como reuniones y debates de la Asociación, decidiendo, con su voto de calidad, en caso de empate.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- e) Resolver, toda cuestión que por su importancia o urgencia sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, estando obligados a dar cuenta de ello a la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos.

Artículo 36. El Vicepresidente asumirá las funciones que en el delegue la Presidencia, sustituirá al Presidente en el caso de ausencia, enfermedad o dimisión.

Artículo 37. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ostentar la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
- b) Tendrá a su cargo el archivó, libro de actas, registro de socios y la custodia de los documentos de la Asociación.
- c) Redactará las actas y convocatorias y expedir certificaciones de las mismas con el visto y place del Presidente.
- d) Dará cumplimiento a los acuerdos de la Junta.
- e) Comunicar designación de la Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos legales correspondientes.

Artículo 38. El tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Los fondos y valores de la Asociación.
- b) Intervendrá con su firma en todos los documentos de cobro y pago, con el conforme del Presidente.
- c) Llevará los libros de gastos e ingresos, de cuentas corrientes; ordenará el cobro de cuotas, y en general, tendrá a su cargo el funcionamiento económico de la Asociación.
- d) También tendrá a su cargo los libros oficiales de contabilidad y los auxiliares necesarios.
- e) Será el encargado de velar por la rendición de cuentas anuales que la Asociación realice ante el órgano público correspondiente en el plazo y forma estipulados por la normativa vigente en materia de asociaciones.
- f) En general, le corresponden todas aquellas funciones de tipo contable y fiscal que tuviera lugar.



Artículo 39. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 40. Los medios económicos de la Asociación están constituidos por las cuotas socios, las aportaciones de los colaboradores y los bienes inmuebles, rentas, subvenciones, contratos, legados y cuantas aportaciones se puedan recibir y la Asociación acepte.

Artículo 41. La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación le corresponde a la Asamblea General. Su administración, conforme a lo que se establezca en los mínimos presupuestarios anuales, a la Junta Directiva.

Artículo 42. La Asociación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional alguno.

Artículo 43. La asociación ajustará sus ejercicios económicos al año natural y al sistema de presupuesto. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas correspondientes al ejercicio anterior.

Artículo 44. Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos deberán tener reconocidas las firmas en la entidad bancaria correspondiente, el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, para la utilización conjunta de dos de ellos.

Artículo 45. Documentación social.

La asociación llevará en orden y al día los siguientes libros:

- a) Libro registro de socios
- b) Libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Libros de contabilidad.

Todos los libros serán diligenciados por el órgano competente. Así mismo, se rendirán las cuentas ante el órgano público correspondiente que en cada momento exijan las leyes.





Inscrita a modificación por resolución do 14-03-2018
da asociación n.º 2.000/5311-1
aos sóos efectos de publicidade de conformidade co
artigo 22 da constitución e artigo 16 da L.O. 1/2002,
Pontevedra... 14 de MARZO de 2018

VISADO

O XEFE DO SERVIZO



Asdo.: Marcos Barreiro García

CAPITULO V DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46. Disolución.

La asociación se disolverá por las causas determinadas en las leyes y por acuerdo de la Asamblea General, adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los presentes estatutos.

Artículo 47. Liquidación.

En caso de liquidación actuará de Comisión Liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio. El patrimonio resultante en caso de disolución se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo y que estén dedicados a personas con discapacidad y la realización de fines de interés general análogos a los de la presente Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones adicionales.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR que los presentes Estatutos de Alento- Asociación de Daño Cerebral quedan redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 03 de Junio de 2017, sustituyendo a los anteriores inscritos.

Secretaria

19 MAR 2018



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓNS
PÚBLICAS E XUSTIZA
Xefatura Territorial de Pontevedra
Servizo de Xestión técnico-Administrativo e Interior

Avda. Fernández Ladreda 43, 9ª
36003 Pontevedra
Teléf. 986 805376
Fax 986 805510

GRACINDA PAMPILLON CAMPOS
ASOCIACIÓN ALENTO-ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL
RÚA PEDRA SEIXA, S/N
36212 VIGO (Pontevedra)

Asunto: Resolución de inscripción de modificación de estatutos.

Recibiuse solicitude de inscripción da modificación dos estatutos, formulada por Dona GRACINDA PAMPILLON CAMPOS en nome e representación da **ASOCIACIÓN ALENTO-ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL**, inscrita no Rexistro Provincial de Asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia, co **núm. 2000/005311-1ª**, e tendo en conta os seguintes FEITOS:

Primeiro. Xunto coa solicitude de inscripción presenta certificación do acordo adoptado pola Asemblea Xeral o 03/06/2017, así como o texto íntegro dos estatutos que substitúen aos anteriormente inscritos e que conteñen os requisitos esixidos na normativa vixente. Constan entre outros datos, os fins da asociación, o ámbito territorial de actuación correspondente á **Provincia de Pontevedra** e o novo domicilio en: RÚA DA PEDRA SEIXA ESQUINA POZA DO CABALO, S/N; 36212-VIGO (PONTEVEDRA).

CONSIDERACIÓNS LEGAIS

Primeiro. O artigo 22 da Constitución española recoñece o dereito de asociación, a Lei orgánica 1/2002, do 22 de marzo reguladora do dereito de asociación, recoñece e regula o dereito de asociación e o Real decreto 949/2015, do 23 de outubro, polo que se aproba o Regulamento do Rexistro Nacional de Asociacións, establece os requisitos substantivos e de carácter formal que deben cumprir este tipo de entidades para seren inscritas.

Segundo. O Decreto 336/1996, do 13 de setembro, da Xunta de Galicia, sobre asunción de funcións e servizos pola Comunidade Autónoma de Galicia en materia de asociacións, e o Decreto 276/1997, do 25 de setembro, polo que se crea o Rexistro Central de Asociacións e se regula a organización e o funcionamento dos rexistros de asociacións da Comunidade Autónoma de Galicia, determinan a competencia rexistral desta Administración en materia de asociacións.

Terceiro. En aplicación desta normativa, unha vez examinada a documentación incorporada ao expediente, considérase que cumpre os requisitos establecidos na normativa para a súa inscripción no Rexistro de Asociacións da Comunidade Autónoma.

Cuarto. O xefe/a Territorial de Pontevedra é competente para resolver este procedemento, en virtude do Decreto 72/2013, do 25 de abril, polo que se establece a estrutura orgánica da Vicepresidencia e Consellería de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza.

Vistos os preceptos legais citados e demais normas de xeral aplicación, **RESOLVO:**

Inscribir os estatutos modificados da **ASOCIACIÓN ALENTO-ASOCIACIÓN DE DAÑO CEREBRAL** e depositar no rexistro a documentación preceptiva sinalada no feito primeiro desta resolución, para os efectos de publicidade previstos no artigo 22 da Constitución. Esta inscripción non exonera os interesados do cumprimento da normativa vixente reguladora das actividades necesarias para o desenvolvemento dos fins estatutarios.

Contra a presente resolución, que non esgota a vía administrativa, poderá interpoñer recurso de alzada ante o vicepresidente e conselleiro de Presidencia, Administracións Públicas e Xustiza, no prazo dun mes, de acordo co disposto na Lei 39/2015 de 1 de outubro do procedemento administrativo común.

Pontevedra, 14 de marzo de 2018

A xefa territorial
Marta Mariño Regueiro

Asinado por: MARINO REGUEIRO, MARTA
Cargo: XEFA TERRITORIAL
Data e hora: 14/03/2018 13:42:07

CVE: FEWAVLHKH7
Verificación: <https://sede.xunta.gal/cve>



REGISTRO XERAL DA XUNTA DE GALICIA
REGISTRO DO EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE PONTEVEDRA
PONTEVEDRA

SA/DA 19476 / RX 382270

Data 15/03/2018 08:15:06

